

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, informando que dentro del término otorgado en auto del 20 de noviembre de 2020 (24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre) el demandante presentó escrito de subsanación de demanda.

Puerto Boyacá, 1 de diciembre de 2020.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación. 2020-00144-00

Auto interlocutorio No. 137

I. OBJETO

Procede el Despacho a sobre la admisibilidad de la demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Someris Amaris Carrillo, José Nemesion Hernández Blanco, Santiago Hernández Amaris, Ezequiel Hernández Amaris, Lucas Hernández Amaris, Nemesio Hernández Amaris y Oseas Hernández Amaris, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Alexander Vargas Vargas e Isaías Vargas Pinto.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductor y su escrito de subsanación se evidencia que satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 88, 89, 368 y demás normas concordantes del mismo estatuto adjetivo civil, además de haberse acreditado lo imperado por el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

En tal sentido, ha de decirse que este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de

conformidad con lo establecido en el artículo 15, 20-1, 26-1 y 28-3 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se ordenará a la parte accionante para que notifique a los demandados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C.G.P., Lo anterior, teniendo en cuenta su manifestación expresa de desconocer la dirección electrónica o canales digitales donde puedan ser notificados los demandados.

En virtud de lo dispuesto en el literal b numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. se decretará la medida precautoria de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas TGT 248. Para tal efecto, se dispone enviar por secretaría el oficio respectivo a la Dirección de Tránsito y Transporte de Ibagué.

Se reconocerá personería judicial al abogado Henry Mahecha Montoya para que represente los intereses litigiosos de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Puerto Boyacá,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Someris Amaris Carrillo, José Nemesion Hernández Blanco, Santiago Hernández Amaris, Ezequiel Hernández Amaris, Lucas Hernández Amaris, Nemesio Hernández Amaris y Oseas Hernández Amaris, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Alexander Vargas Vargas e Isaías Vargas Pinto, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por la vía del proceso verbal de mayor cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables al caso concreto, en especial las contenidas entre los artículos 368 a 373 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C.G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de darle aplicación a al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los demandados, con la advertencia que dispondrá del término de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

QUINTO: DECRETAR la medida precautoria de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas TGT 248. Para tal efecto, se dispone enviar por secretaría el oficio respectivo a la Dirección de Tránsito y Transporte de Ibagué.

SEXTO: INSTAR a las partes para que durante el trámite de este proceso envíen a todos los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales que simultáneamente se presenten ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 116 hoy 16 de DICIEMBRE de 2020.